

RESOLUCION N° 001 DE 2020 28/04/2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 -
REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades establecidas en la Ley 5ª de 1992 y especialmente en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho político fundamental a participar en el control del poder político, para cuyo ejercicio efectivo se requiere garantizar el derecho al acceso a la información y la ejecución de los principios de responsabilidad política y publicidad de la función administrativa, consagrados en los artículos 20, 133 y 209 de la Carta, respectivamente.

Que mediante Ley 1828 de 2017, se expidió el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, aplicable a los Senadores de la República y Representantes a la Cámara en el ejercicio de su función, cuyo artículo 8, literal j), determine el deber de los Congresistas de:

"...Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Con presionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007..."

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, expidió la Resolución N° 002 del 26 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas de los congresistas", adoptando los parámetros de la Ley 1828 de 2017.

Que se hace necesario modificar la Resolución N° 002 del 26 de diciembre de 2017, con el propósito de implementar la política pública de "cero papel" y los avances en materia tecnológica, los cuales fortalecen los procesos democráticos al facilitar la integración entre los ciudadanos y los congresistas, mediante el proceso de rendición de cuentas, así:

- Política pública denominada "Cero Papel" que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
- Artículo 14 de la Ley 1147 de 2007, el cual establece: "... SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Las Secretarías Generales y las Secretarías de las Comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes actualizarán diariamente la información legislativa -estado de proyectos, actas de plenaria y comisión, audiencias públicas, foros, mesas de trabajo- en las páginas de Internet del Congreso para que la Unidad de Atención Ciudadana tenga acceso oportuno y veraz del acontecer legislativo, de conformidad con el numeral 10 del artículo 42 y el artículo 50 de la Ley 5ª de 1992. PARÁGRAFO 1o. La actualización en la página de Internet con la información de la actividad legislativa de las comisiones es responsabilidad del Secretario de cada Comisión..."

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"

Que en mérito de lo expuesto, propendiendo por la transparencia y acercamiento de la comunidad a la función congresional, corresponde a la Mesa Directiva del Congreso, modificar la reglamentación del proceso de rendición de cuentas de los congresistas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Oportunidad. De conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8º de la Ley 1828 de 2017, anualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de sesiones de cada legislatura, los Congresistas presentarán su **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS** ante la Secretaría General de la respectiva Corporación.

Vencido este término la Secretaría General de cada cámara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada Congresista.

PARAGRAFO: En caso de ser convocado el Congreso de la República a sesiones extraordinarias por el gobierno nacional, el término para la presentación del informe de rendición de cuentas se contabilizará a partir del día siguiente a la terminación del último día de sesiones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO: Contenido. Los Congresistas presentaran ante la secretaria general de cada Cámara, un Informe de Rendición de Cuentas, en forma digital, el cual contendrá la información de su actividad legislativa, derivada del ejercicio de la función de reforma constitucional, legislativa y de control político, así:

- i. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente.
- ii. Proposiciones presentadas en sesiones de comisión y plenaria, con ocasión al trámite de iniciativas legislativas, de reforma constitucional y de control político.
- iii. Las conclusiones de los debates de control político promovidos.
- iv. Relación del y tramite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre su actividad legislativa.

Información Adicional. Los Congresistas podrán presentar en el Informe de Rendición de Cuentas, Información adicional sobre la gestión relacionada con el ejercicio de sus actividades congresuales, así:

- a) Su intervención y/o mediación ante los organismos del Estado para la obtención de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología para beneficio de la comunidad colombiana.
- b) Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva con el propósito dar cumplimiento a los deberes funcionales del ejercicio de la condición congresual.
- c) Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.
- d) Sobre la participación como directivo de su partido o movimiento político.
- e) El Ejercicio gratuito como profesional de la salud.
- f) La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
- g) Su pertenencia y participación en organizaciones cívicas y comunitarias; y
- h) Sobre el ejercicio de la cátedra universitaria.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"

PARÁGRAFO 1º Las acciones, gestiones, intervenciones y convenios autorizados en el inciso a) del presente artículo, estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general, de conformidad con la modulación de la regla jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2º En todo caso, la información presentada deberá obedecer a lo dictaminado por la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PARÁGRAFO 3º El Informe de Rendición de Cuentas se presentará en el formato o guía estándar adoptado por la Resolución N° 002 del 26 de diciembre de 2017 expedida por la Mesa Directiva del Congreso de la República, en medio digital y en lenguaje claro, amigable y comprensible para la ciudadanía y grupos de interés.

PARÁGRAFO 4º El Congresista podrá complementar el Informe de gestión adicionando aquella que considere pertinente, siempre que se relacione con sus funciones congresuales.

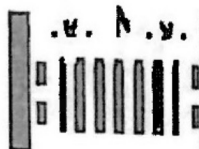
ARTICULO TERCERO: Certificación de la actividad legislativa. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007, las Secretarías Generales y las Secretarías de las Comisiones del Senado de la República y la Cámara de Representantes actualizarán diariamente la información legislativa -estado de proyectos, actas de plenaria y comisión, audiencias públicas, foros, mesas de trabajo- en las páginas de internet de cada cámara. Los Congresistas soportarán el Informe de Rendición de Cuentas de su actividad legislativa con la información publicada en la página web oficial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, la cual se entenderá como "certificación de la actividad legislativa" en los términos del literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017.

ARTICULO CUARTO: Difusión del informe. Las oficinas de Información y Prensa en coordinación con las Secretarías Generales con la aprobación de la Presidencia de cada una de las Cámaras, producirán programa especial de rendición de cuentas, el cual deberá ser transmitido en el mismo, los días lunes, jueves, viernes en el lapso de la 7:00 p.m., a 9:00 p.m., garantizando la presentación de doce (12) congresistas de todas las bancadas cada día, conforme al orden alfabético en cada Corporación, el cual se emitirá a partir del inicio del siguiente periodo legislativo y durante tres (3) meses, llevando el respectivo registro de emisión que será informado por la producción oportunamente a cada Congresista.

PARÁGRAFO 1º El espacio para cada congresista no podrá exceder de diez (10) minutos; si este desea desistir de esta producción televisiva, deberá manifestarlo expresamente ante la oficina de Información y Prensa de la respectiva cámara.

PARÁGRAFO 2º Con ocho (8) días hábiles de antelación, las Oficinas de Información y Prensa de cada una de las cámaras, informará al congresista y a través de capsulas televisivas que se transmitirán durante la respectiva semana previa en horario diurno, la fecha y hora en que se emitirán su rendición de cuentas. Así mismo, en estas, se dará a conocer los distintos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede consultar los informes de rendición de cuentas.

ARTICULO QUINTO: Incumplimiento. La Secretaría General de cada Corporación, al inicio de la nueva legislatura informará a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la relación de los Congresistas que no hayan presentado el Informe Anual de Rendición de Cuentas, en los términos del artículo primero de la presente resolución.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

001 DE 2020 **28/04/2020**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 002 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS"

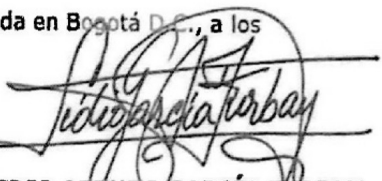
ARTICULO SEXTO: **Asignación de recursos.** Las Direcciones Administrativas de cada Cámara garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de la presente resolución, garantizando eficiencia y eficacia de la publicación y difusión de la rendición de cuentas, así como de los medios tecnológicos o informativos que se requieren a través de las Oficinas de Información y Prensa, las dependencias de Planeación y Sistemas.

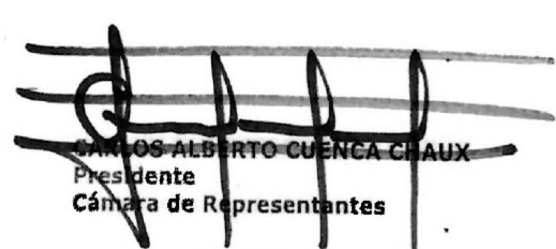
ARTICULO SEPTIMO: **Socialización.** El Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL-, al inicio de cada legislatura, realizará sensibilización a los miembros del Congreso de la República sobre el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

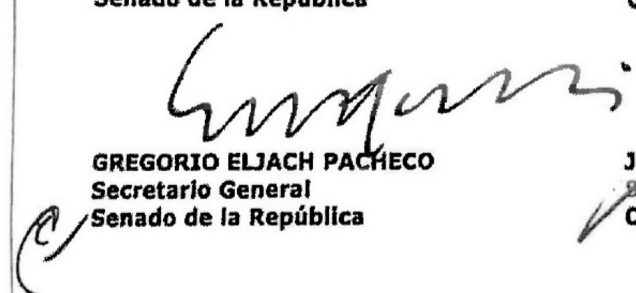
ARTICULO OCTAVO: **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución N° 002 del 26 de diciembre de 2017.

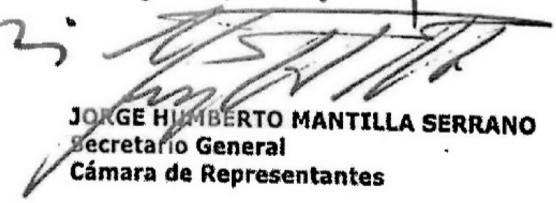
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República


CARLOS ALBERTO CUÉNCAS CHAUX
Presidente
Cámara de Representantes


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes